

Nos D. Juan Co. Perez, musico de la Guardia Real
 y D.^a Petra Gonzalez marido y muger legitimos en union de
 D.^a Benita de Yurrealde m^{ra}. madre legitima y po
 litica respective Declaramos y confesamos: habetoma
 do en arriendo á D.^a Juan^{ca} de Arrieta, en atencion ate
 ner q.^l sala de esta Ciudad á virtud de orden supe
 rior, la 3.^a habitacion q.^l ocupa en la Casa n.^o 38. si
 ta en la 2.^a P^{te} de la Calle de la Correria y q.^l
 tiene tomada en arriendo a D. Cristobal de Izarte
 en representacion y como Adm^{ra} Interino del P^o
 D.^o Manuel José de Velasco y Alvarez bajo las mismas
 circunstancias y condiciones á q.^l esta constituida la
 D.^o D.^a Juan^{ca} de Arrieta y a calidad ademas: en
 primer lugar de q.^l bien sea a mancomun ó por
 separado cualquiera de nosotros los d^{tos}. D. Juan
 cisco Perez, D.^a Petra Gonzalez, ó D.^a Benita de Yurre
 alde, nos obligamos a pagar el alquiler de d^{ta}
 habitacion (en la q.^l de ningun modo se compren
 de la tienda por cuanto la d^{ta}. D.^a Juan^{ca} de Arrie
 ta tiempo hace la tiene subarrendada) la canti
 dad de un real de m^o diario en dinero efectivo de
 oro y plata y adelantam^{te} el importe de cada mes
 á su m^{re}. y representacion al d^{to}. D. Cristobal de
 Izarte; y en seg.^o de q.^l en caso q.^l la d^{ta}. D.^a
 Juan^{ca} de Arrieta regresase antes ó despues q.^l se
 finalice el d^{to}. tiempo para q.^l vale este convenio

o arriendo hemose dejan libre y desembarazada la
referida habitacion á su disposicion. Y para que
conste y en caso necesario obre los efectos conve-
nientes en Justicia como si fuera en virtud de Ena-
fija hecha ante Enõ. y con los requisitos necesarios
firmamos dos de un mismo tenor y p^a en solo
efecto, siendo toõs. los q. como tales subscriben al
final, en Vitoria á veinte y uno de Set. de mil
ochoc. treinta y cuatro.

Otro: Decimas nos las contratantes del precedente conve-
nio q. cote arriendo deberá empezar á correr y con-
tarse desde el dia de mañana q. será veinte y dos de
Set. fha ut supra. Benita y traxalde